
RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INCOADO A ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A., POR LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14.4, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

SNC/DTSA/1753/14/ATRESMEDIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de abril de 2015

Vista la Propuesta de resolución, junto con las alegaciones presentadas y el resto de actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo constató, a través de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, que en determinadas inserciones de publicidad televisiva efectuadas durante los programas por el prestador del servicio de comunicación audiovisual ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A., no se respetaba la integridad de los programas ni de las unidades que los conforman.

La Comisión requirió, con fecha 21 de mayo de 2014, a ATRESMEDIA para que en el plazo de diez días adoptase las medidas oportunas para que, de conformidad con lo dispuesto en párrafo primero del apartado cuarto del

artículo 14 la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, las interrupciones publicitarias que efectúe durante los programas respeten su integridad y las unidades que los conforman, de manera que no se perjudiquen los intereses de los telespectadores. El requerimiento se notificó a ATRESMEDIA el 26 de mayo de 2014.

En ese requerimiento se advertía al operador de que su incumplimiento podría dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador por presunto incumplimiento e infracción del artículo 58 de la LGCA y la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

SEGUNDO.- En el ámbito de sus competencias, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual ha constatado, según se desprende de los documentos que obran en las actuaciones previas practicadas, que **ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S. A.**, en sus canales de televisión **NEOX** y **NOVA**, ha podido vulnerar lo dispuesto en el Art.14.4, primer párrafo, de la Ley 7/2010, de 31 de Marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al haber emitido mensajes publicitarios en los programas que a continuación se relacionan, sin respetar la integridad de los mismos así como de las unidades que los conforman:

SEMANA DEL 4 AL 10 DE AGOSTO DE 2014

CANAL	PROGRAMA	FECHA	INTERRUPCIÓN AFECTADA
Neox	AQUÍ NO HAY QUIÉN VIVA	04/08/2014	14:48:41
Neox	MODERN FAMILY	04/08/2014	18:55:50
Neox	DOS HOMBRES Y MEDIO	04/08/2014	20:41:28
			20:52:34
Neox	PADRE DE FAMILIA	04/08/2014	21:19:11
Neox	PADRE DE FAMILIA	04/08/2014	22:51:37
Neox	PADRE MADE IN USA	04/08/2014	23:50:45
Neox	EL SHOW DE CLEVELAND	05/08/2014	0:43:59
Neox	SHIN-CHAN	05/08/2014	11:56:18
Neox	THE BIG BANG THEORY	05/08/2014	16:51:20
Neox	MODERN FAMILY	05/08/2014	19:31:12
Neox	PADRE DE FAMILIA	05/08/2014	20:54:13
Neox	LOS SIMPSONS	05/08/2014	21:29:46
Neox	LOS SIMPSONS	05/08/2014	22:49:56
Neox	CINE: ROCKY 5	06/08/2014	0:36:58
Neox	SHIN-CHAN	06/08/2014	12:00:04
Neox	MODERN FAMILY	06/08/2014	19:21:41
			19:32:42
Neox	PADRE DE FAMILIA	06/08/2014	21:18:45
Neox	EL SEXTO SENTIDO	06/08/2014	22:46:28
Neox	LOS SIMPSONS	07/08/2014	21:16:51
			21:24:56
Neox	AQUÍ NO HAY QUIEN VIVA	08/08/2014	14:46:47
Neox	MODERN FAMILY	08/08/2014	19:27:29
Neox	CON EL CULO A AIRE	09/08/2014	23:51:31
Neox	WWE RAW	10/08/2014	15:20:13
Neox	CINE: VUELVE COLMILLO BLANCO	10/08/2014	17:00:12

CANAL	PROGRAMA	FECHA	INTERRUPCIÓN AFECTADA
Neox	FUTURAMA	10/08/2014	19:52:23
Neox	EL SHOW DE CLEVELAND	10/08/2014	20:46:45
Neox	MODERN FAMILY	10/08/2014	23:10:06
Neox	MODERN FAMILY	10/08/2014	23:42:14
Nova	BONES	04/08/2014	0:45:03
Nova	CRIMENES IMPERFECTOS	04/08/2014	1:51:40
Nova	UN REFUGIO PARA EL AMOR	04/08/2014	13:13:13
Nova	DAME CHOCOLATE	04/08/2014	18:26:13
Nova	UN REFUGIO PARA EL AMOR	05/08/2014	13:13:55
Nova	SORTILEGIO	05/08/2014	19:34:41
Nova	PASIÓN DE GAVILANES	05/08/2014	20:30:06
Nova	LO QUE LA VIDA ME ROBÓ	05/08/2014	21:39:45
Nova	CINE SUPERNOVA: <u>ÚLTIMO RECURSO</u>	05/08/2014	23:38:01
Nova	COCINA CON BRUNO	06/08/2014	14:05:23
Nova	DOÑA BÁRBARA	06/08/2014	15:46:29
Nova	DAME CHOCOLATE	06/08/2014	18:25:55
Nova	LO QUE LA VIDA ME ROBÓ	06/08/2014	21:51:40
Nova	LA TRAICIONERA	07/08/2014	8:12:29
Nova	UN REFUGIO PARA EL AMOR	07/08/2014	12:51:58
			13:14:18
Nova	COCINA CON BRUNO	07/08/2014	14:20:00
Nova	DAME CHOCOLATE	07/08/2014	18:25:56
Nova	NOVA NOCHE DE PELÍCULA: <u>ALGO QUE CONTAR</u>	07/08/2014	23:46:22
Nova	CINE: <u>KALIFORNIA</u>	08/08/2014	0:53:54
Nova	DAME CHOCOLATE	08/08/2014	18:32:36
Nova	SORTILEGIO	08/08/2014	19:35:59
Nova	PASIÓN DE GAVILANES	08/08/2014	20:30:29
Nova	LO QUE LA VIDA ME ROBÓ	08/08/2014	21:48:54
			22:00:10
Nova	SE ALQUILA	09/08/2014	10:00:34
Nova	COCINEROS POR EL MUNDO: PARIS	09/08/2014	10:37:23
Nova	BRICOMANÍA	09/08/2014	15:49:44
Nova	EL JEFE	09/08/2014	17:23:32
Nova	EL JEFE	09/08/2014	19:14:06
Nova	¡AHORA CAIGO!	09/08/2014	21:48:45
Nova	EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: LA GUERRA DEL PAN	09/08/2014	22:32:25
Nova	EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: FECHA DE CADUCIDAD	10/08/2014	0:21:05
Nova	EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: CARNE DE CABALLO: EL FRAUDE	10/08/2014	0:52:01
Nova	EL PATIO DE MI CASA	10/08/2014	9:00:53
Nova	EL ESTIRÓN	10/08/2014	10:00:56
Nova	EL JEFE	10/08/2014	13:24:59
Nova	BRICOMANÍA	10/08/2014	14:19:03
Nova	COCINEROS ESPAÑOLES: PEKÍN	10/08/2014	20:30:35

TERCERO.- Con fecha 21 de octubre de 2014, y a la vista de estos antecedentes, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador SNC/DTSA/1753/14/ATRESMEDIA, al entender que ATRESMEDIA, por las emisiones de sus canales NEOX Y NOVA, y en los programas especificados, había podido infringir lo dispuesto en el artículo 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, al realizar las interrupciones publicitarias sin

respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman.

CUARTO.- El 24 de octubre fue notificado el acuerdo de incoación al interesado, concediéndole un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, documentos e informaciones y proponer pruebas, en su caso.

QUINTO.- El día 28 de octubre de 2014, ATRESMEDIA solicitó copia de la documentación obrante, incluida la copia de las grabaciones de las franjas horarias imputadas. La instrucción del procedimiento, con fecha 30 de octubre de 2014, trasladó al interesado la documentación solicitada a la vez que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, le otorgó una ampliación de plazo para presentar alegaciones de siete días desde la notificación.

SEXTO.- En escrito de 11 de noviembre de 2014, con entrada en la misma fecha, ATRESMEDIA presentó alegaciones, en el que, sucintamente, manifiesta:

.- Que ATRESMEDIA no ha encontrado en los cortes publicitarios ningún hecho significativo que se aparte de la práctica habitual tanto dentro como fuera de España.

.- Que el concepto de “pausa natural” introducida por esa Administración en escrito de 17 de septiembre de 2014, es contrario a la Directiva 2010/13/UE.

.- Que, como recoge la Exposición de Motivos de la LGCA, la emisión de espacios publicitarios es un derecho del operador y esta norma liberalizó el número de interrupciones publicitarias en series de televisión, ampliando aquellas para otro tipo de producciones.

.- Que a ATRESMEDIA le fue notificado el requerimiento de la CNMC, al que el documento de incoación hace referencia, pero a éste se contestó el 4 de junio de 2014 manifestando la adopción de una serie de medidas que se estaban llevando a efecto, sin que se haya recibido ninguna contestación del órgano administrativo.

.- Que en documento de la CNMC de 17 de septiembre (Acuerdo por el que se da contestación a diversas consultas formuladas por los operadores en materia de publicidad), el texto referido a la inserción de comunicaciones comerciales es insuficiente, ya que el operador sigue sin tener ni referencias objetivas, ni procedimientos seguros. Por ello, ATRESMEDIA presentó, con fecha 3 de octubre, alegaciones sin que tampoco se les haya dado contestación.

.- Que la mención a “pausas naturales”, no está recogida ni en la LGCA, ni en el Reglamento de 31 de marzo de 2010, ni en la Circular de la SETSI de 8 de noviembre de 2010, a pesar de que ATRESMEDIA lleva emitiendo en “pauta única” desde febrero de 2009.

.- Que si la Administración con el Acuerdo de 17 de septiembre pretende dar seguridad jurídica al operador, la aplicación retroactiva no es garantista. Además, supondría un cambio de criterio que choca con principios tales como el de seguridad jurídica, el de motivación, el de actos propios y el de confianza legítima.

SÉPTIMO.- Por el órgano de instrucción del procedimiento se formuló Propuesta de resolución el 29 de enero de 2015, notificada a la interesada el mismo día, en la que se proponía la imposición a ATRESMEDIA de una sanción, por importe de 150.000,00 €, por la comisión de una infracción administrativa continuada de carácter grave, por realizar, entre el 4 y el 10 de agosto de 2014, en sus canales NOVA y NEOX, en emisión nacional, interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

OCTAVO.- El prestador del servicio de comunicación audiovisual presentó escrito de alegaciones el 16 de febrero de 2015, con entrada en el registro electrónico en la misma fecha, en el que reitera las alegaciones ya expuestas con anterioridad, a las que añade que la sanción propuesta resulta arbitraria y desproporcionada. Solicita el sobreseimiento del expediente o que, subsidiariamente, se reduzca el importe de la sanción.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- **Habilitación competencial de la Comisión para resolver el presente procedimiento sancionador y legislación aplicable.**

El artículo 29.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, señala que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá la potestad de inspección y sanción de acuerdo con lo previsto, entre otros, en el Título VI de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA).

La instrucción de los procedimientos sancionadores de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1.b) de la LCNMC y 18.1 y 21.b) y 22 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector

Audiovisual, siendo competente la Sala de Supervisión regulatoria del Consejo de la CNMC, tal y como prevé el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico y los artículos 27 y 29.1 de la LCNMC.

Asimismo, son de aplicación al presente procedimientos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual; Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2010; Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; y demás disposiciones de aplicación.

SEGUNDO.- Hechos probados.

En la documentación de visionado que se puso a disposición del prestador del servicio se describen las interrupciones publicitarias en los canales de ATRESMEDIA: NEOX y NOVA, entre los días 4 y 10 de agosto de 2014, con mención de la franja horaria, del programa interrumpido, del tipo de programa, del horario de emisión y de la descripción de los hechos analizados, en la que se transcribe el diálogo mantenido por alguno de los personajes del programa de televisión antes de la interrupción y después de ella, tal como se reinicia la continuidad del programa de televisión:

CANAL DE TV: NEOX (Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S. A.):

FECHA DE EMISIÓN	FRANJA HORARIA	PROGRAMA	HORARIO DE EMISIÓN	TIPO DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
04/08/2014	14:15:29-15:25:22	AQUÍ NO HAY QUIÉN VIVA	14:15:29-14:48:41	Serie de TV	¿.....decir que hacemos aho
			14:48:41-14:59:39	Interrupción	Interrupción publicitaria
			14:59:39-15:25:22	Serie de TV	A ver, el aire viene de allí
	18:40:12-19:13:38	MODERN FAMILY	18:55:05-18:55:51	Serie de TV	...pues supongo que a los de
			18:55:51-18:58:40	Interrupción	Interrupción publicitaria
			18:58:40-19:13:38	Serie de TV	Bien visto comer atún...
	20:27:50-21:01:54	DOS HOMBRES Y MEDIO	20:27:50-20:41:28	Serie de TV	...pon aquí el puño, risas..uh, Ayii
			20:41:28-20:49:29	Interrupción	Interrupción publicitaria
			20:49:29-20:52:35	Serie de TV	Risas... Berta el” nuestra vidas junto”
			20:52:35-20:59:31	Interrupción	Bloque publicitario
			20:59:31-21:01:54	Serie de TV	Silencio y risas bueno como...
	21:02:04-21:36:11	PADRE DE FAMILIA	21:02:04-21:19:11	Serie de TV	guerras importantes desde la
			21:19:11-21:22:38	Interrupción	Bloque publicitario
			21:22:38-21:24:43	Serie de TV	Que pasa otra vez...
	22:36:37-23:04:32	PADRE DE FAMILIA	22:36:37-22:51:38	Serie de TV	...Hola Je
			22:51:38-22:59:11	Interrupción	Boque publicitario
			22:59:11-23:04:32	Serie de TV	grama, gracias por estar aquí
	23:49:32-00:17:55	PADRE MADE IN USA	23:49:32-23:50:45	Serie de TV	...sólo ha tenido 3 cachorros me te
			23:50:45-23:59:11	Interrupción	Boque publicitario
			23:59:11-00:17:55	Serie de TV	Bruno ohhiji....

05/08/2014	00:17:55-00:53:21	EL SHOW DE CLEVELAND	00:30:41-00:43:59	Serie de TV	... nos aparte de la bandeja de gamba
			00:43:59-00:50:15	Interrupción	Bloque publicitario
			00:50:15-00:53:21	Serie de TV	Que eh, lo que no haya parecido
	10:40:37-11:56:20	SHIN-CHAN	11:32:00-11:56:20	Serie de TV	... la hormiguita hoy tan.. (canción final de la serie)
			11:56:20-11:58:04	Interrupción	Bloque publicitario
	16:37:41-17:05:11	THE BIG BANG THEORY	16:37:41-16:51:20	Serie de TV	como la hamburguesa big mag y tam
			16:51:20-16:59:03	Interrupción	Bloque publicitario
			16:59:03-17:05:11	Serie de TV	Risas, silencio, está bien
	19:11:15-19:44:54	MODERN FAMILY	19:30:18-19:31:12	Serie de TV	Estuviera loca la vuelve mas lo
			19:31:12-19:33:58	Interrupción	Bloque publicitario
			19:33:58-19:44:54	Serie de TV	Eh, Vete tu con Mery
	20:50:59-21:17:01	PADRE DE FAMILIA	20:50:59-20:54:12	Serie de TV	...Tengo que preguntante una co
06/08/2014			20:54:12-20:59:33	Interrupción	Bloque publicitario
			20:59:33-21:17:01	Serie de TV	Bueno hoy en clase
	21:17:12-21:50:47	LOS SIMPSONS	21:27:37-21:29:46	Serie de TV	...que fuerais el primero en disfru
			21:29:46-21:38:03	Interrupción	Bloque publicitario
			21:38:03-21:50:47	Serie de TV	Por esta noche...
	22:30:31-23:00:03	LOS SIMPSONS	22:30:31-22:49:56	Serie de TV	...bosques ,nuestro ahhi
			22:49:56-22:59:49	Interrupción	Bloque publicitario
			22:59:48-23:00:03	Serie de TV	Pero cretino...
	00:13:58-02:04:42	ROCKY 5	00:13:58-00:36:58	Largometraje	...joven una vez
			00:36:58-00:43:14	Interrupción	Bloque publicitario
			00:43:14-01:51:30	Largometraje	Y te diré algo
	10:44:23-12:00:05	SHIN-CHAN	11:11:25-12:00:06	Serie de TV	...cantan "la hormiguita hoy tan... y final
07/08/2014			12:00:06-12:02:15	Interrupción	Bloque publicitario
	19:20:42-19:52:52	MODERN FAMILY	19:20:42-19:21:41	Serie de TV	y estar bien
			19:21:41-19:31:55	Interrupción	Bloque publicitario
			19:31:55-19:32:42	Serie de TV	Mente porque era un bebe... te refieres...
			19:32:42-19:34:47	Interrupción	Bloque publicitario
			19:34:47-19:52:52	Serie de TV	Ahhh, he querido un coche así....
	21:06:00-21:43:26	PADRE DE FAMILIA	21:06:00-21:18:45	Serie de TV	...bueno, tendo la sen
			21:18:45-21:28:51	Interrupción	Bloque publicitario
			21:28:51-21:31:10	Serie de TV	En mi tiempo había...
	22:24:26-00:33:45	EL SEXTO SENTIDO	22:24:26-22:46:28	Largometraje	...te preocupa
			22:46:28-23:00:12	Interrupción	Bloque publicitario
			23:00:12-23:33:11	Largometraje	Que yo tuviera que ...
08/08/2014	14:06:32-15:25:32	AQUÍ NO HAY QUIÉN VIVA	14:06:32-14:46:48	Serie de TV	 que te has dado cuenta tío, tienes una
			14:46:48-14:59:37	Interrupción	Bloque publicitario
			14:59:37-15:25:32	Serie de TV	Tetasvelas que no es normal....
	18:43:58-19:31:14	MODERN FAMILY	19:26:40-19:27:30	Serie de TV	cualquier cosa, so..
			19:27:30-19:29:55	Interrupción	Bloque publicitario
09/08/2014			19:29:55-19:31:14	Serie de TV	Supongo que necesitaré
	22:29:51-00:03:47	CON EL CULO AL AIRE	23:25:18-23:51:33	Serie de TV	... mira, tu, tu imagia
			23:51:33-23:55:29	Interrupción	Bloque publicitario
			23:55:29-00:03:47	Serie de TV	Que tienes por ahí....

10/08/2014	14:47:42-15:39:44	WWE RAW	14:47:42-15:20:14	Entretenimiento deportivo (superluchas)	...ligas independientes, sese
			15:20:14-15:26:21	Interrupción	Bloque publicitario
			15:26:21-15:39:44	Entretenimiento deportivo (superluchas)	Ores, dos veces
	15:39:44-17:42:06	VUELVE COLMILLO BLANCO	16:28:07-17:00:15	Largometraje	...estás en mis
			17:00:15-17:11:40	Interrupción	Bloque publicitario
			17:11:40-17:42:06	Largometraje	Pero solo hasta ahí...
	19:41:44-20:12:37	FUTURAMA	19:41:44-19:52:23	Serie de TV	... señor Decano, le presento a mis padres
			19:52:23-20:00:42	Interrupción	Bloque publicitarios
			20:00:42-20:12:37	Serie de TV	Cuan, señor y señora....
	20:31:50-21:15:36	EL SHOW DE CLEVELAND	20:31:50-20:46:45	Serie de TV	...eso creo, sujeta
			20:46:45-20:57:29	Interrupción	Bloque publicitario
			20:57:29-21:00:01	Serie de TV	Haces, que hemos arrancado....
	23:09:34-23:36:34	MODERN FAMILY	23:09:34-23:10:06	Serie de TV	...es un cacharro de plásti
			23:10:06-23:16:30	Interrupción	Bloque publicitario
			23:16:30-23:36:34	Serie de TV	Co gras...
	23:36:34-00:04:23	MODERN FAMILY	23:36:34-23:42:14	Serie de TV	...risas, tie
			23:42:14-23:49:35	Interrupción	Bloque publicitario
			23:49:35-00:04:23	Serie de TV	Ya, pero no lo....

CANAL DE TV: NOVA (Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A.)

FECHA DE EMISIÓN	FRANJA HORARIA	PROGRAMA	HORARIO DE EMISIÓN	TIPO DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
04/08/2014	00:12:59-01:00:09	BONES	00:12:59-00:45:04	Serie de TV	... no quería matar
			00:45:04-00:51:27	Interrupción	Bloque publicitario
			00:51:27-01:00:09	Serie de TV	Pero me dijo....
	01:41:18-02:14:12	CRIMENES IMPERFECTOS	01:41:18-01:51:40	Docu-Reality	... los detectives los interroga
			01:51:40-01:59:40	Interrupción	Bloque publicitario
			01:59:40-02:14:12	Docu-Reality	Preguntas como, se peleo....
	12:22:12-13:55:53	UN REFUGIO PARA EL AMOR	12:56:24-13:13:15	Telenovela	... muy triste pero ya sabemos pierde la espe
			13:13:15-13:23:24	Interrupción	Bloque publicitario
			13:23:24-13:55:53	Telenovela	Pero, dónde encontrar a su bebé
	17:50:50-19:20:39	DAME CHOCOLATE	17:50:50-18:26:14	Telenovela	"...por eso siempre es"
			18:26:14-18:33:33	Interrupción	Bloque publicitario
			18:33:33-18:35:20	Telenovela	"con, y si me lo permite"
05/08/2014	12:18:23-13:55:13	UN REFUGIO PARA EL AMOR	12:53:09-13:13:57	Telenovela	"...Brígida, qué te pare"
			13:13:57-13:25:51	Interrupción	Bloque publicitario
			13:25:51-13:55:13	Telenovela	"Son flan para ofrecérselo a las..."
	19:20:52-20:01:48	SORTILEGIO	19:20:52-19:34:41	Telenovela	"...pero mire, los vecinos se han veni"
			19:34:41-19:44:23	Interrupción	Bloque publicitario
			19:44:23-20:01:48	Telenovela	"olor muy feo que sale
	20:01:48-21:11:18	PASIÓN DE GAVILANES	20:01:48-20:30:06	Telenovela	"...perdona, permiso"
			20:30:06-20:41:52	Interrupción	Bloque publicitario
			20:41:52-21:11:18	Telenovela	"música sin diálogo"
	21:36:53-22:47:41	LO QUE LA VIDA ME ROBÓ	21:36:53-21:39:45	Telenovela	"...A ver si eres tan inteligen"
			21:39:45-21:53:18	Interrupción	Bloque publicitario
			21:53:18-22:33:46	Telenovela	"quién crees que se va a ..."
	22:47:41-00:33:34	ÚLTIMO RECURSO	22:47:41-23:38:02	Película TV	"... y que está pidién"
			23:38:02-23:50:57	Interrupción	Bloque publicitario
			23:50:57-00:21:10	Película TV	"silencio En serio?"

06/08/2014	13:54:18-14:32:52	COCINA CON BRUNO	13:54:18-14:05:24	Cocina	"...lo tenemos perfecto, bien esponjo"
			14:05:24-14:14:30	Interrupción	Bloque publicitario
			14:14:30-14:18:28	Cocina	"ahí, vamos..."
	15:39:58-16:44:30	DOÑA BÁRBARA	15:39:58-15:46:29	Telenovela	"... tus hombres estuvieron tomado co"
			15:46:29-16:11:47	Interrupción	Bloque publicitario
			16:11:47-16:44:30	Telenovela	"¿Qué tengo que ver ..."
	17:49:10-19:19:58	DAME CHOCOLATE	17:49:10-18:25:55	Telenovela	"...debe...."
			18:25:55-18:32:18	Interrupción	Bloque publicitario
			18:32:18-18:33:46	Telenovela	"...digo que la ..."
	21:22:54-22:47:25	LO QUE LA VIDA ME ROBÓ	21:22:54-21:51:40	Telenovela	"...o si vuelves a actuar a mis espaldas"
			21:51:40-21:59:58	Interrupción	Bloque publicitario
			21:59:58-22:28:55	Telenovela	"todos...."
07/08/2014	07:58:53-09:37:21	LA TRAICIONERA	07:58:53-08:12:30	Telenovela	"...por lo menos júrame que no vas a"
			08:12:30-08:16:40	Interrupción	Bloque publicitario
			08:16:40-09:00:59	Telenovela	"júramelo por favor..."
	12:16:40-13:54:36	UN REFUGIO PARA EL AMOR	12:16:40-12:51:58	Telenovela	"...muy rápido, Marta, muy rápido, Ahhjo"
			12:51:58-12:59:04	Interrupción	Bloque publicitario
			12:59:04-13:14:19	Telenovela	"tempo de veras"--"vas a crear una nueva mar"
			13:14:19-13:24:46	Interrupción	Bloque publicitario
			13:24:46-13:54:36	Telenovela	"¿Cuál es esa marca..."
	13:54:46-14:33:21	COCINA CON BRUNO	14:15:35-14:20:00	Cocina	"...en Buenos Aires maravilloso, el pobre dis,
			14:20:00-14:25:25	Interrupción	Bloque publicitario
			14:25:25-14:33:21	Cocina	"este año no, murió el año pasado.."
	17:52:00-19:19:46	DAME CHOCOLATE	17:52:00-18:25:56	Telenovela	"...Pero por qué dices eso palomí"
			18:25:56-18:32:39	Interrupción	Bloque publicitario
			18:32:39-18:34:43	Telenovela	"te parece bien lo que lo hizo..."
	22:45:35-00:43:19	ALGO QUE CONTAR	22:45:35-23:46:23	Largometraje	"...si, haz lo que quieras"
			23:46:23-23:59:30	Interrupción	Bloque publicitario
			23:59:30-00:23:17	Largometraje	"espera un juego..."
08/08/2014	00:43:28-02:44:12	KALIFORNIA	00:43:28-00:53:53	Largometraje	"...muy gráficas, muy es..."
			00:53:53-00:58:32	Interrupción	Bloque publicitario
			00:58:32-01:53:03	Largometraje	"no aptas para el consumo..."
	17:50:45-19:19:48	DAME CHOCOLATE	17:50:45-18:32:37	Telenovela	"...pues si ya lo he encontrado"
			18:32:37-18:38:02	Interrupción	Bloque publicitario
			18:38:02-18:38:58	Telenovela	"que me recomendaron..."
	19:19:47-20:01:31	SORTILEGIO	19:19:47-19:35:59	Telenovela	"...no estoy seguro"
			19:35:59-19:46:27	Interrupción	Bloque publicitario
			19:46:27-20:01:31	Telenovela	"esa bola de estúpidos y..."
	20:01:31-20:54:47	PASIÓN DE GAVILANES	20:01:31-20:30:29	Telenovela	"...muchas gracias muchachones"
			20:30:29-20:39:16	Interrupción	Bloque publicitario
			20:39:16-20:54:47	Telenovela	"son muy amables..."
	21:20:54-22:45:21	LO QUE LA VIDA ME ROBÓ	21:20:54-21:48:54	Telenovela	"...no existe, está convertida en cenizas"
			21:48:54-21:59:57	Interrupción	Bloque publicitario
			21:59:57-22:00:12	Telenovela	"Qué hay Ezequie." - "...por eso tenías tant"
			22:00:12-22:13:33	Interrupción	Bloque publicitario
09/08/2014	09:55:17-10:22:08	SE ALQUILA	09:55:17-10:00:34	Docu-Reality	"... era e"
			10:00:34-10:05:33	Interrupción	Bloque publicitario
			10:05:33-10:22:08	Docu-Reality	"juji que interesante..."
	10:22:28-10:51:27	COCINEROS ESPAÑOLES POR EL MUNDO: PARIS	10:22:28-10:37:23	Reportaje informativo	"...desde luego, si se a"
			10:37:23-10:42:01	Interrupción	Bloque publicitario
			10:42:01-10:51:27	Reportaje informativo	"aquí, cojones..."
	15:31:45-16:06:49	BRICOMANÍA	15:31:45-15:49:45	Manualidades	"...se va a helar, cuando esto ocur"
			15:49:45-15:59:46	Interrupción	Bloque publicitario
			15:59:46-16:06:49	Manualidades	"que el volumen..."
	17:10:40-	EL JEFE	17:10:40-17:23:32	Docu-Reality	"...Ahora mismo su trabajo no sirve"

	18:07:16		17:23:32-17:37:37	Interrupción	Bloque publicitario
			17:37:37-18:07:16	<i>Docu-Reality</i>	"pues no merece estar ..."
	18:59:42-19:53:51	EL JEFE	18:59:42-19:14:06	<i>Docu-Reality</i>	"...el supervisor nos hubiera visto sen"
			19:14:06-19:25:36	Interrupción	Bloque publicitario
			19:25:36-19:53:51	<i>Docu-Reality</i>	"pero no habría gritado...."
	20:53:30-22:05:43	¡AHORA CAIGO!	20:53:30-21:48:45	Concurso	"...aja..ssi le das un minuto"
			21:48:45-21:59:58	Interrupción	Bloque publicitario
			21:59:58-22:05:43	Concurso	"al final..."
	22:05:43-23:26:02	EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: LA GUERRA DEL PAN	22:05:43-22:32:25	Reportaje informativo	"...gran guerra del pan.."
			22:32:25-22:45:26	Interrupción	Bloque publicitario
			22:45:26-23:26:02	Reportaje informativo	"se han hecho con la...."
	23:26:01-00:41:52	EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: FECHA DE CADUCIDAD	23:41:03-00:21:06	Reportaje informativo	"...Va a ser la última opción, gol..."
			00:21:06-00:26:10	Interrupción	Bloque publicitario
			00:26:10-00:41:52	Reportaje informativo	"pone sobre la pista..."
10/08/2014	00:41:50-01:45:57	EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: CARNE DE CABALLO: EL FRAUDE	00:41:50-00:52:01	Reportaje informativo	"...conseguimos localizar a un"
			00:52:01-00:59:39	Interrupción	Bloque publicitario
			00:59:39-01:45:57	Reportaje informativo	"momento..."
	08:44:17-09:10:28	EL PATIO DE MI CASA	08:44:17-09:00:53	<i>Docu-Reality</i>	"...buenos días chicos"
			09:00:53-09:05:54	Interrupción	Bloque publicitario
			09:05:54-09:10:28	<i>Docu-Reality</i>	"Taif, hola...ese revestimiento..."
	09:50:54-10:18:22	EL ESTIRÓN	09:50:54-10:00:56	<i>Coaching</i>	"...llegamos por la noche muy, muy cansaos"
			10:00:56-10:05:20	Interrupción	Bloque publicitario
			10:05:20-10:18:22	<i>Coaching</i>	2¿Qué significa, Davita..."
	12:56:42-13:52:40	EL JEFE	13:15:46-13:25:00	<i>Docu-Reality</i>	"Si...yo quiero do"
			13:25:00-13:32:10	Interrupción	Bloque publicitario
			13:32:10-13:52:40	<i>Docu-Reality</i>	"Coca más, vale..."
	13:52:50-14:35:14	BRICOMANÍA	14:12:47-14:19:04	Manualidades	"...vamos a hablar de una planta coloa"
			14:19:04-14:26:07	Interrupción	Bloque publicitario
			14:26:07-14:35:14	Manualidades	"novedosa, se trata..."
	20:08:37-20:45:06	COCINEROS ESPAÑOLES POR EL MUNDO: PEKÍN	20:08:37-20:30:35	Reportaje informativo	"soja de judi"
			20:30:35-20:41:46	Interrupción	Boque publicitario
			20:41:46-20:45:06	Reportaje informativo	"judías chinas..."

De todo lo anterior se desprende que ha quedado acreditado que ATRESMEDIA ha realizado de forma continuada las interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman.

Se ha unido al expediente copia en CD de las grabaciones de las emisiones que rodean las interrupciones publicitarias; cada grabación contiene impresionada la hora de emisión y se acompaña de un archivo en el que consta la fecha, la hora de emisión y la duración de la grabación.

TERCERO.- Análisis de las alegaciones de la imputada en relación con los hechos declarados probados.

Tal como se describe en las actas de visionado, las interrupciones publicitarias en los canales, fechas y programas descritos, se realizaron interrumpiendo, no sólo las escenas y los diálogos, sino dejando frases y palabras a medias. Los programas afectados por interrupciones publicitarias abruptas son de distintos géneros, como series, realitys, shows, reportajes informativos y películas para televisión.

El prestador del servicio audiovisual plantea el problema de la pauta única, esto es, la emisión de publicidad al mismo tiempo por algunas de las cadenas del operador, y cuyo efecto es que los canales de menor audiencia, NEOX y NOVA, realizan las interrupciones publicitarias cuando lo hace el canal principal, ANTENA 3; la pauta única es un criterio empresarial adoptado por ATRESMEDIA, que debe asumir todas las dificultades que entraña y de ninguna manera trasladar al telespectador las consecuencias negativas que conlleva.

El día 26 de mayo de 2014 ATRESMEDIA recibió un requerimiento de la CNMC –se ha unido copia al expediente- en el que se le daba un plazo de diez días desde su recepción, para que las interrupciones publicitarias durante los programas, respetaran la integridad de los programas y de las unidades que los conforman, de manera que no se perjudicaran los intereses de los telespectadores, tiempo éste de diez días que se consideró suficiente para que el prestador del servicio pudiera ajustar sus emisiones a lo preceptuado en la Ley 7/2010 y, aun así, hasta dos meses después no se levantaron las actas de visionado, por lo que, difícilmente, puede tenerse en cuenta ausencia de intencionalidad o ignorancia en los criterios dados por el órgano competente que por otra parte no se apartan lo más mínimo de la lógica interpretación del concepto de integridad de la obra o programa audiovisual. Así pues el prestador del servicio era consciente de su obligación de respetar la integridad de los programas y de las unidades que los conforman con la inserción de publicidad, no sólo por las disposiciones contenidas en la Ley, sino, también, por la notificación del requerimiento, y tuvo tiempo para adecuar sus emisiones a lo dispuesto en el Art. 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, sin que la Administración incurra en restricción alguna de los derechos que al operador le amparan, y sin que sea admisible la alegación de que se está conculcando el principio de seguridad jurídica, motivación o confianza legítima, pues nunca se produjo desconocimiento de la interpretación de la norma y tampoco, ni este órgano ni el anterior competente, permitió prácticas publicitarias contrarias a los principios normativos y a los derechos de los usuarios.

CUARTO.- Tipificación de los hechos probados.

El objeto del presente procedimiento sancionador consiste en determinar si ATRESMEDIA infringió el régimen contenido en el art. 14,4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2014, con la forma en que realizó las interrupciones publicitarias durante los programas especificados.

El artículo 14 de la Ley 7/2010, que regula el derecho de los prestadores del servicio de televisión a emitir mensajes publicitarios, preceptúa en el párrafo primero de su apartado cuatro:

“4. Los mensajes publicitarios en televisión deben respetar la integridad del programa en el que se inserta y de las unidades que lo conforman”.

Por su parte, la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), incorporada al ordenamiento jurídico español a través de la LGCA, en el considerando 79, señala que toda comunicación comercial audiovisual debe observar, no sólo las normas de identificación, sino también un conjunto básico de normas cualitativas orientadas a la consecución de objetivos claros de política pública. Y en el considerando 83 se establece que para asegurar de forma completa y adecuada la protección de los intereses de los consumidores como telespectadores, es básico que la publicidad televisiva se someta a un cierto número de normas mínimas y de criterios y que los Estados miembros tengan la facultad de fijar reglas más detalladas o más estrictas y, en determinados casos, condiciones diferentes para los organismos de radiodifusión televisiva que dependan de su competencia. Y, como consecuencia de lo anterior, se dispone en su artículo 20.1 que: “Los Estados miembros velarán por que, cuando se inserte publicidad televisiva o televenta durante los programas, no se menoscabe la integridad de éstos, teniendo en cuenta las interrupciones naturales y la duración y el carácter del programa de que se trate, y que no se perjudique a los titulares de sus derechos”.

Conforme a este principio, las inserciones publicitarias, cuando se realizan interrumpiendo los programas, deben hacerse aprovechando las pausas naturales de los programas sin interrumpir las escenas ni los diálogos, respetando sus unidades y secuencias para que no se produzca un perjuicio de su integridad.

En definitiva, la LGCA no admite que para insertar publicidad se interrumpan abruptamente los programas, cortando no sólo el desarrollo de las escenas sino también diálogos, frases e incluso palabras. Esta actividad infringe lo dispuesto en el Art. 14.4, párrafo primero, de la LGCA, al realizar las

interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan.

El bien jurídico que trata de proteger el art. 14.4, párrafo primero, de la Ley 7/2010, no es otro que la búsqueda de un equilibrio entre los intereses financieros de los organismos de radiodifusión televisiva y de los anunciantes, de un lado, y los intereses de los titulares de derechos sobre los programas y de los telespectadores, de otro lado, con especial incidencia en la protección de estos últimos, en cuanto consumidores, contra interrupciones abruptas que perjudican la integridad de los programas y dificultan su seguimiento; y dado que no existe ninguna causa que justifique las interrupciones publicitarias antes referidas, realizadas por ATRESMEDIA, en sus canales NEOX y NOVA, entre el 4 y el 10 de agosto de 2014, o que exonere al operador de su responsabilidad administrativa, se considera que el prestador del servicio de televisión ATRESMEDIA ha incurrido plenamente en la contravención de lo dispuesto en dicho artículo.

El incumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 7/2010, viene tipificado como infracción administrativa de carácter grave en el artículo 58.7 de la citada Ley.

QUINTO.- Carácter continuado de la infracción.

Las interrupciones publicitarias se produjeron en dos canales del prestador del servicio, no obstante, aunque las emisiones son independientes, se ha comprobado, a través de los informes diarios de emisión de programas y anuncios de ambos canales en los días señalados, facilitados por la empresa Kantar Media y unidos al expediente, que en ambos canales las interrupciones publicitarias comenzaban y acababan en el mismo momento y, en consecuencia, cabe apreciar que se debían a un mismo plan preconcebido llevado a cabo por distintas acciones que contravienen el mismo artículo de la Ley 7/2010. Por lo tanto, según se dispone en el Art. 4.6, párrafo 2.º, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y, en aplicación de lo dispuesto en el art. 16.3 de este Reglamento, se considera que las interrupciones publicitarias bruscas de ambos canales son constitutivas de una infracción administrativa continuada.

SEXTO.- Responsabilidad de la infracción.

Durante la instrucción del procedimiento ha quedado acreditado que ATRESMEDIA es el responsable de la emisión de los programas y la publicidad que emite en sus canales y quien tiene el control sobre los contenidos, tiempos, volumen emitido, así como de cualquier otra circunstancia que pudiera afectar a las emisiones. Los incumplimientos de las previsiones legales en la

materia son responsabilidad de la citada entidad, constituyendo, supuestos de negligencia en su actuación, únicamente salvables en casos de sucesos imprevistos e inevitables. Por lo tanto, los meros errores solamente imputables a la entidad no le exoneran de responsabilidad administrativa por ausencia de culpabilidad en la comisión de los hechos cometidos, sobre todo cuando esa negligencia repercute negativamente sobre los telespectadores. Esta exigencia de responsabilidad viene reforzada por el hecho de que el sector audiovisual es un sector altamente especializado y porque ATRESMEDIA, como prestador, debe contar con expertos profesionales que deben poner la máxima diligencia en el cumplimiento de la normativa.

En consecuencia, vistas las alegaciones, y tras el visionado de las grabaciones y el contenido de los documentos incorporados a las presentes actuaciones, se considera probada la responsabilidad de ATRESMEDIA del incumplimiento de lo establecido en el Art. 14. 4, párrafo primero, de la Ley 7/2010, al haber realizado interrupciones publicitarias en programas de diversa índole sin respetar su integridad ni las unidades que los conforman.

SÉPTIMO.- Cuantificación de la sanción.

Las interrupciones publicitarias declaradas probadas pueden constituir una infracción continuada del artículo 14.4 de la Ley 7/2010, teniendo la consideración de grave a tenor de lo dispuesto en el número 7 del art. 58 de la Ley.

De conformidad con el art. 60.2, dichas infracciones pueden ser sancionadas con multa desde 100.001,00 euros hasta 500.000,00 euros.

A los hechos objetivos y consideraciones expuestos, ha de añadirse, por una parte, que la contravención de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 14. 4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, se consideran infracciones graves, conforme al artículo 58.7 de la citada Ley, y que en la graduación de las sanciones a imponer se han tenido en cuenta los criterios legales que a tal efecto establecen los artículos 131.3 de la Ley 30/1992 y 60.2 y 4, de la Ley 7/2010, valorándose circunstancias ya expuestas, como el carácter continuado de la infracción y la repercusión social en función del número de canales afectados, del número de programas interrumpido abruptamente y de que precisamente se trata de dos canales secundarios del prestador del servicio.

Finalmente por lo que se refiere a la alegación realizada por ATRESMEDIA relativa a que, a su juicio, la sanción propuesta resulta arbitraria y desorbitada, debe señalarse que la sanción mínima que establece la Ley 7/2010 es de 100.001,00 € para las infracciones graves, por lo que se ha propuesto en su grado mínimo; y que se ha tenido en cuenta para el cálculo de la sanción, además de su gravedad, su carácter continuado y la repercusión social en

función del número de canales afectados (2), del número de programas interrumpido abruptamente (65) y de que se trata de dos canales secundarios del prestador del servicio, por lo que no puede concluirse que la misma sea desproporcionada.

Vistos los antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho y, vistas, asimismo, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y demás normas de aplicación, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar a **ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.**, responsable editorial de los canales de televisión NEOX y NOVA, responsable de la comisión de **una (1) infracción administrativa continuada de carácter grave**, por realizar, entre el 4 y el 10 de agosto de 2014, en ambos canales y en emisión nacional, interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

SEGUNDO.- Imponer a **ATRESMEDIA**, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 58.7 de la citada Ley 7/2010, y atendiendo a los criterios de graduación establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los específicamente indicados en el artículo 60, números 2, 3 y 4, de la Ley 7/2010, de 1 de abril, una (1) multa por importe total de **150.000,00 €** (ciento cincuenta mil euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la citada Ley. Dicha sanción ha sido evaluada atendiendo principalmente a la naturaleza continuada de la infracción y a la repercusión social en función del número de canales afectados, del número de programas interrumpido abruptamente y de que precisamente se trata de dos canales secundarios del prestador del servicio.

El pago de la sanción deberá efectuarse mediante ingreso en la cuenta número 2100-5000-57-0200029123 abierta al efecto en la entidad financiera CaixaBank, S. A. ("La Caixa"). Una vez efectuado el ingreso, se remitirá un ejemplar del recibo de ingreso a esta Comisión para su archivo. El plazo para realizar el pago en período voluntario es el establecido en el artículo 62.2, apartados a y b, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dependiendo del día en que se reciba la notificación de la presente resolución. En el supuesto de

no efectuar el ingreso en el plazo concedido, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa, y podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.